



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

"2016 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA"

REGISTRADA BAJO EL N° 4.829.-

VISTO:

La ley Nacional N.º 26.529 con fecha de Sanción: 21/10/2009 y de Promulgación: 19/11/2009 sobre derechos de los pacientes en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud y El Expediente C.M. N° 08069-1 y;

CONSIDERANDO:

Que la ley nacional sobre derecho del paciente, historia clínica y consentimiento informado regula en forma obligatoria, para todo el país y todas las disciplinas, los derechos de los pacientes en orden a la asistencia médica que les es debida, en especial, la historia clínica, el consentimiento informado, las directivas anticipadas y la información sanitaria.

Que dicha normativa establece la obligación de los profesionales de salud de brindar asistencia médica a todas las personas, sin discriminación, respetando su dignidad, su autodeterminación y su intimidad.

Que, se conceptualiza al consentimiento informado como la declaración de voluntad que emite el enfermo o sus representantes aceptando o rechazando un tratamiento, luego de recibir por parte del profesional interviniente, información clara, precisa y adecuada con respecto a: 1) su estado de salud; b) el procedimiento propuesto, con especificación de los objetivos perseguidos; c) los beneficios esperados del procedimiento; d) los riesgos, molestias y efectos adversos previsibles; e) la especificación de los procedimientos alternativos y sus riesgos, beneficios y perjuicios en relación con el procedimiento propuesto; f) las consecuencias previsibles de la no realización del procedimiento propuesto o de los alternativos especificados.

Que, con respecto a la historia clínica, determina cómo debe ser confeccionada, procesada y cuidada y se establece la obligación de entregar copia de la historia clínica al paciente en un término no mayor a 48 horas de solicita y la posibilidad de recurrir, para obtenerla a un procedimiento gratuito de Habeas Data.

Que además se establecen las sanciones que soportarán quienes no cumplan con la ley y se exhorta a las Provincias a imponer sanciones semejantes en el ámbito que les es propio.

Que tiene como premisa fundamental la "dignidad de la persona", y en tal sentido, respeta los principios de no discriminación y autodeterminación y salvaguarda el derecho a la intimidad.

Que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la asistencia sanitaria abarca todos los bienes y servicios diseñados para promover la salud, incluyendo "intervenciones preventivas, curativas y paliativas, ya sean dirigidas a individuos o a poblaciones".

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

"2016 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA"

Que la norma en cuestión reglamenta la información sanitaria, esta consiste en la obligación del profesional de la salud de proporcionar datos, información y conocimientos de calidad, pertinentes y actuales para sustentar la toma de decisiones sobre la salud.

Que, resguarda principios básicos de atención en salud, disposiciones que se aplican tanto en el sector público como privado.

Que la ley regula jurídicamente aspectos que antes eran obviados o directamente regulados exclusivamente por los usos y costumbres del ejercicio de la profesión médica. El objetivo es que el derecho y la decisión la ejerza siempre el paciente.

Que consideramos de suma importancia que, en el hospital local, en todos los samcos, sanatorios, clínicas, y consultorios de la ciudad se exhiban carteleras en las cuales se detalle y se informe a los pacientes acerca de sus derechos, ya que muchísimas veces el enfermo y/o su familia no conocen o no son debidamente informados y quizás firman planillas sin conocer su importancia y/o consecuencias médicas y legales.

Que, así como este Concejo aprobara la ordenanza que regula la cartelera sobre el plus médico en la ciudad, también y en el mismo sentido consideramos relevante que se aplique lo dispuesto en la presente para beneficio de todos los pacientes que se atiendan en Rafaela, respetando y bregando por el derecho importantísimo a la información.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Exhibase y difúndase en todos los efectores de salud de la ciudad de Rafaela, tanto públicos como privados, carteles que enumeren los Derechos fundamentales de los pacientes en su relación con los profesionales e instituciones de la salud, con respecto al consentimiento informado y el derecho al acceso a la historia clínica, según lo establecido en la ley nacional N.º 26.529.

Art. 2º) Los carteles deberán exhibirse en lugares visibles y ser claros y precisos.

Art. 3º) La autoridad de control será la Secretaria de Gobierno conjuntamente con la Subsecretaria de Salud de la Municipalidad de Rafaela.

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

"2016 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA"

Art. 4º) La Subsecretaria de Salud deberá realizar campañas de difusión y concientización sobre los derechos de los pacientes en los Samcos de dependencia Municipal y coordinar con el Nodo Salud Rafaela para realizarlas de manera conjunta en los Samcos de dependencia provincial.

Art. 5º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del////
CONCEJO MUNICIPAL DE////
RAFAELA, a los veintinueve días
del mes de septiembre del año dos/
mil dieciséis. -----

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. SILVIO BONAFEDE
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela